



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210010300**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H.**, y a cargo de **BENTANCOURT RODRÍGUEZ LUZ ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.935.232 y **MUTIS WILCHES GABRIEL EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.130.285, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$665.000)** correspondientes a diecinueve (19) cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2014 a diciembre de 2015, a razón de \$35.000 cada cuota.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$270.000)** correspondientes a seis (6) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a junio de 2016, a razón de \$45.000 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$1.104.000)** correspondiente a veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2016 a abril de 2018, a razón de \$48.000 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$600.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2018 a abril de 2019, a razón de \$50.000 cada cuota.

5.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. **(\$530.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$53.000 cada cuota.

6.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$560.000)** correspondientes a diez (10) cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$56.000 cada cuota.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. **(\$171.000)** correspondientes a tres (3) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2021, a razón de \$57.000 cada cuota.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de julio de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$96.000)** correspondiente a ocho (8) cuotas por compensación de parqueadero de los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, a razón de \$12.000 cada cuota.

10.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$150.000)** correspondientes a la multa por inasistencia a la asamblea de los meses de julio y septiembre de 2019 y enero de 2020, a razón de \$50.000 cada cuota.

11.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$150.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria por cerramiento del mes de julio de 2017.

12.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$70.000)** correspondientes a la cuota extraordinaria de rejas del mes de agosto de 2019.

13.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. **(\$141.000)** correspondiente a la sanción por convivencia del mes de febrero de 2021.

14.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

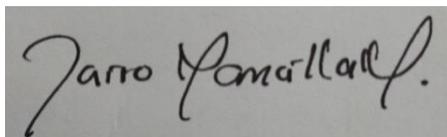
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 35 de fecha 12 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210010300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 39 del documento denominado “05MedidasCautelares”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito obrante a folio 16 del referido documento. Límitese la medida en la suma de \$6.760.500.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 35 de fecha 12 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA